



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

**SUCESIÓN
RADICACION No.2019-00012**

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; informándole que el Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, en su condición de partidor, presentó el trabajo de partición dentro de la presente sucesión. A su despacho para resolver.

Barranquilla, julio 01 de 2.020

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



**SUCESIÓN
RADICACION No.2019-00012**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (01)
de julio de dos mil veinte (2.020).**

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

El Despacho advierte que, el Dr. LUIS AVENDAÑO CORTES, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y partidor designado dentro del presente proceso, ha presentado el trabajo de partición; considera el despacho que se debe dar aplicación al numeral 1º del artículo 509 del C. G del P., corriendo traslado de la Partición a todos los interesados, por el termino de cinco (5) días.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Del Trabajo de Partición presentado por el Dr. LUIS AVENDAÑO CORTES, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante y partidor designado dentro del presente proceso, confiérase traslado a todos los interesados, por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en numeral 1º del artículo 509 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

**Juzgado Tercero Civil Municipal De
Oralidad**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. En la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Barranquilla,

de 2020

Secretaria